

d. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

e. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear la atención.

f. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

g. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

h. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

i. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

j. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA.

5.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.

5.4.- Responsabilidad de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

Difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Subgerencia de Promoción Social y Empresarial y Comercialización, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1778971-1

Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 556-MDJM "Ordenanza que establece la prohibición del uso del producto contaminante denominado sorbete de plástico en el distrito de Jesús María"

ORDENANZA N° 584-MDJM

Jesús María, 11 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 11 de la fecha;

VISTO: El Informe N° 026-2019-PPM-MDJM de fecha 28 de mayo del 2019, de la Procuraduría Pública Municipal, el memorándum N° 386-2019-GGA-MDJM de fecha 09 de mayo del 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 224-2019/GAJRC/MDJM de fecha 29 de mayo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Provedo N° 865-2019-MDJM/GM de fecha 30 de mayo del 2019, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 008-2019-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Perú del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones establecidas por las normas del sistema administrativo del Estado que por su carácter son de cumplimiento obligatorio;

Que el artículo 189° de la Constitución Política del Perú establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establecen la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su artículo 3° define lo siguiente: "Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad. Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la normativa correspondiente, no se consideran barreras burocráticas dentro del ámbito de la presente ley; (...) j. "La imposición de sanciones. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo sancionador podrá ser empleado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la referida barrera";

Que, mediante Ordenanza N° 556-MDJM "Ordenanza que establece la prohibición del uso del producto contaminante denominado sorbete de plástico en el distrito de Jesús María", publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre del 2018, se incorporó en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la municipalidad, la citada prohibición como una infracción con el Código 07-0511;

Que, mediante Resolución N° 0244-2019/CEB-IDECOPI, de la Comisión de Eliminación de Barreras

Burocráticas del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) declara barrera burocrática ilegal la prohibición del uso, comercialización, venta o distribución gratuita de sorbetes de plástico en los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos privados y en todo local donde se desarrolle una actividad económica en la jurisdicción del distrito de Jesús María, contenido en el artículo 1° de la Ordenanza N° 556-MDJM;

Que, mediante lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso de los Recipientes o Envases Descartables, se delimita los alcances de la prohibición de la adquisición, uso o comercialización de sorbetes de plástico y mediante el numeral 4.3 del artículo 4° se establece una excepción a la prohibición respecto a lo establecimientos que brindan servicios médicos;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal señala que corresponde al Concejo Municipal: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas o dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante Informe N° 224-2019/GAJRC/MDJM la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal concluyendo que: "...con los informes de la Procuraduría Pública Municipal (que recomienda derogar la ordenanza) y la Gerencia de Gestión Ambiental, esta oficina es de opinión que procede la derogatoria de la Ordenanza N° 556-MDJM, mediante Acuerdo de Concejo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° (numeral 8) 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 556-MDJM "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL PRODUCTO CONTAMINANTE DENOMINADO SORBETE DE PLÁSTICO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA"

Artículo Primero.- DEROGUESE la ORDENANZA N° 556- MDJM "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL PRODUCTO CONTAMINANTE DENOMINADO SORBETE DE PLÁSTICO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA", dejándose sin efecto la infracción con el Código 07-0511, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre del 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental la adecuación de la normativa prevista en Ley N° 30884.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal derivar la presente a la Gerencia de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1256 y a la Directiva N° 001-2017/DIR/COD-INDECOPI.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier disposición o norma que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la misma, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como su difusión masiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1778807-1

Aprueban Reglamento que regula la Participación del Compromiso Social en el Programa "Jesús María Bonita"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2019-MDJM**

Jesús María, 4 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 195-2019-MDJM/GATR de fecha 28 de mayo de 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 223-2019/GAJRC/MDJM de fecha 29 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Proveído N° 866-19-MDJM/GM de fecha 30 de mayo de 2019 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales representan al vecindario, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza N° 581-MDJM, publicada el 02 de junio de 2019 en el diario oficial El Peruano, que aprueba el Programa de "Jesús María Bonita".

Que, en el marco de rol promotor del desarrollo local que compete a los gobiernos locales, resulta conveniente incentivar las iniciativas voluntarias de compromiso social de personas naturales y/o jurídicas, a fin de canalizar sus aportes en beneficio del programa de renovación de fachadas de edificios, quintas, mejoramiento de servicios de agua y desagüe y energía eléctrica de las áreas comunes de las quintas, denominado "Jesús María Bonita";

Que, en este contexto, es necesario regular la participación de personas naturales y/o jurídicas con el compromiso social dentro del distrito;

Que, mediante el Informe N° 195-2019-MDJM/GATR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informa que es conveniente incentivar a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera con o sin fines de lucro, que domicilie o no en la jurisdicción de Jesús María, a efectuar aportes voluntarios al Programa Jesús María Bonita;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil ha emitido opinión favorable sobre la propuesta presentada por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, contando además con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento que regula la Participación del Compromiso Social en el Programa "Jesús María Bonita", el mismo que consta de doce (12) numerales y que como anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia Municipal y demás que resulten competentes.